

## F

*El Consejo Económico y Social,*

*Considerando* que el principio de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres enunciado en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, debe aplicarse también a la instrucción en todos sus aspectos;

*Habiendo advertido* que este principio no se aplica de manera satisfactoria en ciertos países, especialmente en lo concerniente a la instrucción técnica y profesional de la mujer, debido a la carencia de legislación que garantice el derecho de la mujer a recibir instrucción o al incumplimiento de la legislación existente,

*Solicita* de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que otorguen a las mujeres iguales derechos que a los hombres en materia de instrucción y que velen por que se les ofrezcan efectivamente posibilidades de instrucción, sin distinción de nacionalidad, raza o religión; y

*Sugiere* además que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura incluya en su informe anual datos sobre sus trabajos y planes para desarrollar las facilidades de instrucción concedidas a la mujer; y que adopte las medidas necesarias para poder, si se le requiere, hacer proposiciones respecto a los programas de instrucción para adultos en los diversos países donde estos programas puedan contribuir a resolver el problema del analfabetismo, y respecto a otros programas de enseñanza; teniendo en cuenta, al preparar dichos programas, la importancia primordial de dar la mayor publicidad a los derechos políticos, sociales y cívicos de la mujer, así como a la evolución histórica y a los resultados prácticos alcanzados en estas materias para la enseñanza del principio de la igualdad entre los sexos.

## G

*El Consejo Económico y Social,*

*Reconociendo* que las restricciones a la igualdad de derechos del hombre y de la mujer constituyen una infracción de los derechos fundamentales de la persona humana y son incompatibles con las obligaciones asumidas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, según los términos de la Carta de las Naciones Unidas;

*Comprobando* la existencia de prácticas discriminatorias en ciertos países respecto a la condición económica y social de la mujer, que son incompatibles con la dignidad de la mujer y que dificultan su participación en la vida económica de tales países;

*Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a adoptar las medidas necesarias para que:

a) Las mujeres, sin distinción de nacionalidad, raza, idioma o religión, disfruten de derechos idénticos a los de los hombres en cuanto al trabajo y a su remuneración, conforme a las disposiciones de la resolución 121 (VI), al em-

pleo del tiempo libre, a los seguros sociales y a la formación profesional; y

b) En cada país la ley garantice los derechos de las madres y de los niños;

*Señala* las divergencias existentes al respecto entre las legislaciones, algunas de las cuales restringen el derecho de la mujer casada a desempeñar las funciones de la tutela, a disponer de sus bienes y de sus ingresos, a explotar una empresa por su propia cuenta y a dedicarse a otras actividades.

### 155 (VII). Informe del tercer período de sesiones de la Comisión de Asuntos Sociales

*Resoluciones del 13 de agosto de 1948*  
(documento E/1004)

*El Consejo Económico y Social,*

*Toma nota* del informe de la Comisión de Asuntos Sociales en su tercer período de sesiones<sup>1</sup>.

## A

#### FUNCIONES DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo tomado nota* de la recomendación de la Comisión de Asuntos Sociales, contenida en su resolución del 20 de abril de 1948, relativa a las funciones de asesoramiento en materia de servicios sociales<sup>2</sup>,

*Recomienda* a la Asamblea General:

a) Que prosigan durante el año 1949 las funciones de asesoramiento en materia de servicios sociales;

b) Que el programa comprenda los mismos servicios esenciales prestados en 1948;

c) Que, en la aplicación del programa, se sigan las mismas orientaciones y los mismos métodos que en 1948, adoptados de conformidad con las recomendaciones formuladas por la Comisión de Asuntos Sociales en su tercer período de sesiones;

d) Que los servicios que se suministren en 1949 tengan aproximadamente el mismo alcance que los prestados en 1948.

*Invita* al Secretario General:

a) A presentar a todos los Estados Miembros un informe completo sobre la labor efectuada por los consultores en los diversos países desde 1946 hasta el presente, para que la Comisión de Asuntos Sociales, en su cuarto período de sesiones, pueda examinar tal informe, así como

<sup>1</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Tercer Año, séptimo período de sesiones, Suplemento N° 8.

<sup>2</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Tercer Año, séptimo período de sesiones, Suplemento N° 8, Anexos II y III.

las observaciones al respecto de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas;

b) A proseguir e intensificar sus esfuerzos para obtener una mayor participación financiera de los Gobiernos que utilizan tales servicios; e informar periódicamente al Consejo sobre los resultados de sus esfuerzos.

## B

### PROGRAMA DE TRABAJO Y ORDEN DE PRELACIÓN

#### *El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* de las decisiones adoptadas por la Comisión de Asuntos Sociales en cumplimiento de la resolución 122 (VI) del Consejo, por la cual se solicita de la Comisión que someta su proyecto de programa de trabajo clasificando los asuntos por orden de prelación e indicando a la vez las lagunas y las duplicaciones existentes en el programa de trabajo propuesto por la Comisión respecto al programa de otros organismos, que deba ser objeto de la atención del Consejo;

*Toma nota* del análisis, hecho por el Comité Asesor de la Comisión, de los respectivos programas de trabajo de la Secretaría de las Naciones Unidas y de los organismos especializados;

*Aprueba* la recomendación de la Comisión relativa al programa de sus trabajos para 1948-1949;

*Adopta* la recomendación de la Comisión de que el sector más importante no comprendido en las atribuciones de ningún organismo especializado es el del bienestar de la familia, de la juventud y de la infancia, y que, por lo tanto, éste debería ser de incumbencia primordial de la Comisión de Asuntos Sociales y de la Secretaría de las Naciones Unidas;

*Sugiere* que se modifique el orden de prelación establecido por la Comisión de Asuntos Sociales en su programa de trabajo para 1948-1949, de conformidad con la resolución adoptada el 13 de agosto de 1948 por el Consejo, relativa a la Represión de la Trata de Mujeres y Niños<sup>1</sup>.

## C

### PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA Y TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES

#### *El Consejo Económico y Social,*

*Comparte* la opinión de la Comisión de Asuntos Sociales y declara que, dada la importancia del estudio, en el orden internacional, del problema de la prevención de la delincuencia y del tratamiento de los delincuentes, la Organización de las Naciones Unidas debería asumir la dirección del fomento de esta actividad, teniendo en cuenta a las organizaciones nacionales e internacionales interesadas y competentes en la

materia y utilizando hasta el máximo los conocimientos y la experiencia de éstas;

*Invita* al Secretario General, dentro de los límites del presupuesto, a convocar, en 1949, un grupo de expertos de fama internacional, integrado por no más de siete miembros, elegidos por él de tal modo que el grupo constituido conserve un carácter internacional y desempeñe con carácter honorario funciones de asesoramiento respecto al Secretario General y a la Comisión de Asuntos Sociales cuando se formulen orientaciones y programas destinados a:

a) Estudiar, sobre bases internacionales, el problema de la prevención de la delincuencia y del tratamiento de los delincuentes y

b) Adoptar medidas internacionales a tal efecto.

## D

### TRASPASO A LAS NACIONES UNIDAS DE LAS FUNCIONES EJERCIDAS POR EL GOBIERNO FRANCÉS EN VIRTUD DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL 18 DE MAYO DE 1904 Y DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL 4 DE MAYO DE 1910, SOBRE LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE BLANCAS, Y DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL 4 DE MAYO DE 1910 SOBRE LA REPRESIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE PUBLICACIONES OBSCENAS

#### *El Consejo Económico y Social,*

*Considerando* que el Gobierno francés ejerce ciertas funciones en virtud del Acuerdo Internacional del 18 de mayo de 1904, y del Convenio Internacional del 4 de mayo de 1910 sobre la Represión de la Trata de Blancas y de conformidad con el Acuerdo Internacional del 4 de mayo de 1910 sobre la Represión de la Circulación de Publicaciones Obscenas;

*Considerando* que el Gobierno francés se ha ofrecido a traspasar dichas funciones a las Naciones Unidas;

*Considerando* que la Comisión de Asuntos Sociales en su tercer período de sesiones ha aprobado la proposición del Gobierno francés de que las Naciones Unidas asuman tales funciones;

*Encarga* al Secretario General que, en consulta con el Gobierno francés, prepare un Protocolo destinado a efectuar el traspaso de esas funciones a las Naciones Unidas, y que, con el asentimiento del Gobierno francés, presente dicho Protocolo a la Asamblea General, para su aprobación en su próximo período ordinario de sesiones;

*Recomienda* que la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, apruebe el traspaso a las Naciones Unidas de las funciones ejercidas por el Gobierno francés en virtud de los mencionados instrumentos, y examine el Protocolo elaborado al efecto por el Secretario General.

<sup>1</sup> Véase la resolución E.

E

I

## REPRESION DE LA TRATA DE MUJERES Y NIÑOS

*El Consejo Económico y Social,*

*Considerando* que en la resolución 43 (IV) del 29 de marzo de 1947, el Consejo encargó, al Secretario General, entre otras cosas, reanudar el estudio del proyecto de Convenio de 1937 relativo a la explotación de la prostitución ajena, introducir en él las enmiendas a que hubiere lugar para ponerlo al día y las mejoras requeridas por cambios ocurridos en la situación general desde 1937;

*Considerando* que en la resolución 83 (V) del 14 de agosto de 1947, el Consejo encargó a la Comisión de Asuntos Sociales de examinar la posibilidad de unificación del proyecto de Convenio de 1937 y de los instrumentos vigentes relativos a la represión de la trata de mujeres y de niños que se enumeran a continuación:

1. Acuerdo internacional del 18 de mayo de 1904 para la represión de la trata de blancas;
2. Convenio internacional del 4 de mayo de 1910 para la represión de la trata de blancas;
3. Convenio internacional del 30 de septiembre de 1921 para la represión de la trata de mujeres y niños; y
4. Convenio internacional del 11 de octubre de 1933 para la represión de la trata de mujeres mayores de edad;

*Considerando* que la evolución de la situación general, desde 1937, permite elaborar y concluir inmediatamente un nuevo convenio, de carácter más general para la represión de la trata de mujeres y niños y para la prevención de la prostitución; y que dicho Convenio debería unificar los instrumentos enumerados inspirándose en el proyecto de Convenio de 1937 e introduciendo todas las mejoras deseables;

*Encarga* al Secretario General que prepare un proyecto de Convenio a tal efecto, que se informe acerca de la opinión que los Gobiernos y las organizaciones internacionales especializadas en esta materia tienen acerca de tal proyecto; y que presente el proyecto de Convenio y las observaciones formuladas a la Comisión de Asuntos Sociales en su cuarto período de sesiones;

*Encarga* a la Comisión de Asuntos Sociales que conceda prioridad absoluta al examen de dicho proyecto de Convenio y que dé a conocer al Consejo su parecer al respecto, a más tardar en el noveno período de sesiones del Consejo;

*Sugiere* a la Comisión de Asuntos Sociales que, en caso de comprobar que no puede dar término a su cometido en el plazo de que dis-

pone, someta a la consideración del Consejo en su noveno período de sesiones un texto revisado del Proyecto de Convenio de 1937, con las enmiendas de forma necesarias o toda modificación adicional que la Comisión estime conveniente proponer sin hacer figurar en él las enmiendas sobre las cuales la Comisión estima que sería difícil obtener un acuerdo general.

II

*El Consejo Económico y Social*

*Recomienda* que, con anticipación y como preparación a la conclusión del Convenio mencionado en la sección I, se solicite de los Gobiernos de los Estados Miembros, que adopten o favorezcan, si aún no lo han hecho, la adopción por sus servicios sociales, públicos o privados, de medidas tanto preventivas como de rehabilitación, para combatir la plaga de la prostitución, con inclusión del tratamiento médico gratuito y confidencial de las enfermedades venéreas, en la medida en que dicha asistencia médica no haya sido prevista de otro modo; y, en cuanto a los niños y a los jóvenes, estudien la adopción de leyes, donde éstas aun no existan, que confieran al Estado el poder de tomar disposiciones para la reeducación y la rehabilitación de los niños y jóvenes abandonados y expuestos a caer en la prostitución, o que ya hayan caído en ella.

F

## VIVIENDA, URBANISMO Y PLANIFICACIÓN RURAL

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre las actividades desarrolladas en materia de vivienda, urbanismo y planificación rural<sup>1</sup>;

*Considerando* que debe iniciarse un programa con tal objeto a la mayor brevedad posible,

*Invita* al Secretario General:

a) A proseguir los trabajos emprendidos en materia de vivienda, urbanismo y planificación rural, previamente aprobados por el Consejo, en su resolución 122 (VI) D;

b) A comenzar, lo antes posible, la publicación de un boletín sobre vivienda, urbanismo y planificación rural, cuya creación fué ya decidida en principio por la resolución 50 (IV) del Consejo, del 28 de marzo de 1947; y

c) A elaborar y a presentar al Consejo en su próximo período de sesiones proposiciones relativas a un programa eficaz y coordinado en esta materia, que corresponda a las preocupaciones y actividades de las comisiones, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y extragubernamentales que en ellas se interesan.

<sup>1</sup> Véase el documento E/802.

## G

## ASPECTOS SOCIALES DE LOS PROBLEMAS EXAMINADOS POR LAS COMISIONES ECONÓMICAS REGIONALES

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo presente* la estrecha interdependencia existente entre los problemas económicos y los sociales, y

*Reconociendo* que es posible que los problemas económicos que incumben a las Comisiones Económicas Regionales puedan presentar aspectos sociales de gran interés,

*Encarga* al Secretario General que informe a la Comisión de Asuntos Sociales acerca de todas las materias tratadas por las Comisiones Económicas Regionales que, a juicio de éstas o del Secretario General, deban ser señaladas a la atención de la Comisión de Asuntos Sociales.

## 156 (VII). Migración

*Resoluciones del 10 de agosto de 1948*  
(documento E/983)

## A

## DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el informe y las recomendaciones de la Comisión de Población<sup>1</sup> y de la Comisión de Asuntos Sociales<sup>2</sup>, presentados en conformidad con las resoluciones adoptadas por el Consejo el 29 de marzo de 1947<sup>3</sup>, el 13 de agosto de 1947<sup>4</sup> y el 3 de marzo de 1948<sup>5</sup>, y en que exponen sus propuestas relativas a un plan práctico de distribución de funciones que evite toda duplicación en el trabajo de los diferentes organismos interesados en las cuestiones de migración, y

*Teniendo en cuenta* el informe del Secretario General sobre esta cuestión<sup>6</sup>,

1. *Toma nota* de que el Secretario General ha consultado a los organismos especializados competentes sobre las diversas atribuciones de esos organismos en materia de migración y sobre su interés en esas cuestiones;

2. *Toma nota* con satisfacción de la negociación de un acuerdo entre el Secretario General y el Director General de la Oficina Interna-

cional del Trabajo sobre sus respectivas atribuciones en materia de migración;

3. *Hace suya* la opinión de la Comisión de Asuntos Sociales, según la cual la negociación de este acuerdo ofrece una ocasión favorable para determinar la distribución de funciones entre los distintos órganos del Consejo respecto a las diversas cuestiones relacionadas con la migración;

4. *Toma nota* de la opinión de la Comisión de Asuntos Sociales, según la cual la cuestión de la migración presenta ciertos aspectos distintos de los que abarca el acuerdo entre el Secretario General y el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, y que el problema de la migración es más vasto que el problema del trabajo, que no es más que uno de sus aspectos;

5. *Observa* que el problema de los refugiados y el de las personas desalojadas ha de distinguirse del de la migración en general y ser considerado como una cuestión especial que ha de resolverse separadamente, conforme a la resolución 136 (II) de la Asamblea General<sup>7</sup>;

6. *Advierte* que, para la solución de los problemas de interés común, convendría que los aspectos económicos y sociales de las cuestiones de migración que afectan a los Territorios de administración fiduciaria fueran estudiados conjuntamente por el Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración Fiduciaria;

7. *Decide* que la Comisión de Población emprenda estudios sobre los aspectos demográficos de la migración, sobre las relaciones entre los factores demográficos, económicos y sociales en materia de migración, sobre la coordinación general de las investigaciones y de los estudios internacionales en esa materia, emprendidos por las Naciones Unidas y los organismos especializados, a fin de suministrar al Consejo información y asesoramiento respecto a esas cuestiones. Esos estudios abarcarán las tendencias, las causas y las consecuencias de la migración y deberán tener en cuenta la influencia de los factores económicos y sociales, las medidas legislativas y administrativas, la condición económica y social de los migrantes y cualquier otro factor que parezca ser causa o consecuencia importante de la migración.

8. *Conviene* en que las atribuciones de la Comisión de Asuntos Sociales en ese campo consisten en preparar estudios y en asesorar al Consejo sobre el aspecto social de la migración, a fin de asegurar a los migrantes, en lo económico y en lo social, derechos iguales a los de las poblaciones locales, debiendo tales estudios y asesoramiento aplicarse particularmente a los puntos siguientes:

a) Posición social, derechos y beneficios de los inmigrantes, comprendidos los derechos y beneficios asignados a los que son indigentes;

<sup>1</sup> Véanse los *Documentos Oficiales* del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones, página 25.

<sup>1</sup> Véanse los documentos E/805 y E/805/Corr.1.

<sup>2</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Tercer Año, séptimo período de sesiones, Suplemento N° 8.

<sup>3</sup> Véanse las *Resoluciones adoptadas por el Consejo Económico y Social*, durante su cuarto período de sesiones, resolución 42 (IV).

<sup>4</sup> Véanse las *Resoluciones adoptadas por el Consejo Económico y Social*, durante su quinto período de sesiones, resolución 85 (V).

<sup>5</sup> Véanse las *Resoluciones adoptadas por el Consejo Económico y Social*, durante su sexto período de sesiones, resolución 104 (VI).

<sup>6</sup> Véase el documento E/806.